



Resolución Directoral

Nº 252 -2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 06 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe N 081-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 01 de octubre de 2015, el Informe N° 137-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de fecha 01 de octubre de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, con fecha 05 de junio de 2015, Plan COPESCO Nacional y el Ing. José Walther Santamaría Llontop suscribieron el contrato N° 12-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", derivado de la AMC N° 009-2015-MINCETUR-COPESCO, por el monto de S/. 39, 544.75 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por un sesenta (60) días calendario y bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 19 de agosto de 2015, se autorizó la ampliación de plazo N° 01 al contrato con Ing. José Walther Santamaría Llontop, para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 11 de setiembre de 2015, se aprobó la prestación adicional N° 01 al contrato suscrito el 05 de junio de 2015 con el Ing. José Walther Santamaría Llontop, el cual genera el presupuesto adicional N° 01 por el monto de S/. 5,910.24 (Cinco Mil Novecientos Diez con 24/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 190-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 03 de agosto de 2015, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 al contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, suscrito con Consorcio Mariátegui;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 01 de setiembre de 2015, se autorizó la ampliación de plazo N° 02 al contrato con Ing. José Walther Santamaría Llontop, otorgándose por recomendación técnica sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 40-2015-MINCETUR/COPESCO/S.O/JWSLL presentado el 15 de setiembre de 2015 a Plan COPESCO Nacional, el Supervisor de Obra, Ing. José Santamaría Llontop, solicita la autorización de pago por la prestación adicional N° 02 del contrato de supervisión por sesenta (60) días calendario;

Que, la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 081-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 01 de octubre de 2015 que cuenta la conformidad de la Unidad de Obras manifestada en el Informe N° 137-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de la misma fecha, refiere que: i) En el contrato de supervisión se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, tal como consta de la Resolución Directoral N° 208-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, que deviene de la aprobación del adicional de obra N° 01; ii) El adicional de obra N° 01 ha originado la prestación adicional N° 02 en el contrato de supervisión, supuesto regulado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "adicionales en la ejecución de la obra"; iii) La prestación adicional N° 02 al contrato de supervisión, asciende a S/. 33, 965.12 (Treinta y tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 12/100 Nuevos Soles) incluido IGV; y iv) por lo que concluye y recomienda su aprobación;

Que, al respecto, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento), establece: *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector para el año fiscal respectivo"*;

Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento señala que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, ahora bien, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, (en adelante la Ley) señala: *"41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, por su parte, el artículo 191° del Reglamento dispone lo siguiente *"(...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley."* (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 174° del Reglamento señala que: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes."* (El subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, por tales motivos, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista el artículo 41° de la Ley y el artículo 191° del Reglamento, y la opinión técnica contenida en el Informe N° 081-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ y el Informe N° 137-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO, así como lo opinado por la Asesoría Legal en el Informe N° 04-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de octubre de 2015 en lo que es de sus respectivas competencias, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de sus prerrogativas especiales denominadas "clausulas exorbitantes" establecidas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si mediante Informe N° 292-2015-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP, la Coordinadora de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración otorga la disponibilidad presupuestal para atender la prestación adicional N° 02 al contrato de supervisión;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación adicional N° 02 al contrato suscrito el 05 de junio de 2015 con el Ing. José Walter Santamaría Llontop, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de S/. 33,965.12 (Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de la Obra, Ing. José Santamaría Llontop, a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE VALLADO G. CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

002

